



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3002-SPA-1819 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la presunta contravención al uso de suelo, derivado de la instalación de un establecimiento mercantil con giro de taller [de carpintería], el cual se encuentra dentro de un predio de uso habitacional y que opera sin contar con los permisos correspondientes; asimismo (...) referido de las actividades y maquinaria empleada al interior, se percibe ruido en un horario de 09:00 a 18:00 horas [hechos que tienen lugar en calle Circuito Río Chuviscar sin número, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

### Emisiones sonoras

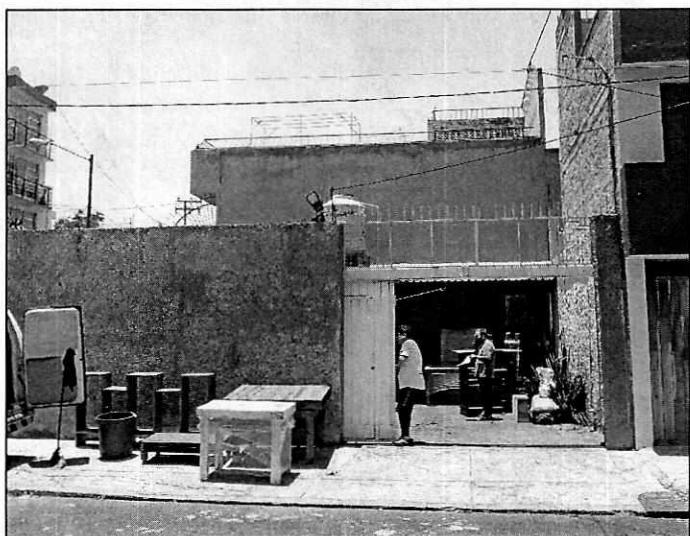
La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la emisión de ruido generado por las actividades realizadas en un taller de carpintería ubicado en calle Circuito Río Chuviscar sin número, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa; que de acuerdo a las



No. de Folio: PAOT-05-300/200-10317-2019

documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Asimismo, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.



En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que se acreditó que en el sitio se realizaban actividades relacionadas a la carpintería, así como que se generaba ruido cuyo nivel sonoro era perceptible desde la vía pública.

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa al titular del establecimiento

mercantil motivo de denuncia, quien una vez enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad ambiental, manifestó que en el predio relacionado con la denuncia se realizaba la fabricación de artículos de madera para uso personal; por lo que a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, se comprometió a suspender dichas actividades y desocupar el predio antes del 26 de agosto de 2019. Hecho confirmado por la persona denunciante mediante llamada telefónica del 22 de agosto de 2019, acto en el cual informó que el predio ha sido desocupado en su totalidad, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir.

### Uso del Suelo

La denuncia se refiere a la presunta contravención al uso del suelo derivado de las actividades de carpintería que se realizaban al interior del predio localizado en calle Circuito Río Chuviscar sin número, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa.





Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

*(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).*

En ese sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztapalapa, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 2 de octubre de 2008, dispone que la zonificación correspondiente al predio localizado en calle Circuito Río Chuviscar sin número, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, es (H/3/40/MB), es decir Habitacional con tres niveles máximos de construcción, con un área libre del 40 % del total de superficie construida).

Símbología													
		Uso permitido	Uso prohibido										
Notas		1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.											
Clasificación de Usos del Suelo													
H	Habitacional	HC	Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM	Habitacional Mixto	CB	Centro de Barrio	I					
								Industria					
								E					
								Equipamiento					
								EA					
								Espacios Abiertos					
								AV					
								Áreas Verdes					
Industria	Producción manufacturera básica	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado; grúas										
		Producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar	Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoneillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones.	A									

A: En las colonias con zonificación H (Habitacional) se permite el comercio y los servicios básicos en planta baja en un área máxima de 40 m<sup>2</sup> por lote.

Adicionalmente, el Programa Delegacional en comento prevé que en las colonias con zonificación H (Habitacional) se permite el comercio y los servicios básicos en planta baja en un área máxima de 40 m<sup>2</sup> por lote; por lo que el giro de carpintería se encuentra como permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo contenida en el multicitado instrumento, lo anterior únicamente en la planta baja del predio y en una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup> del inmueble.

No obstante lo anterior, y como se mencionó en el apartado anterior, el titular del taller de carpintería, durante acto de comparecencia celebrado en las instalaciones de esta Subprocuraduría, adquirió el compromiso voluntario de desocupar el predio relacionado con la denuncia, a fin de eliminar las molestias que generaron la denuncia.



Al respecto, el pasado 22 de agosto de 2019, la persona denunciante se comunicó vía llamada telefónica a esta Entidad, acto en el que informó que el predio ha sido desocupado en su totalidad, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría debido a que los hechos denunciados ante esta autoridad ambiental dejaron de existir, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un taller de carpintería ubicado en calle Circuito Río Chuviscar sin número, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, que generaba ruido perceptible desde vía pública, toda vez que las actividades realizadas en el predio se llevaban a cabo al aire libre.
- Se constató que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztapalapa, el uso de suelo para carpintería se encuentra como permitido únicamente en una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup> de la planta baja del predio relacionado con la denuncia.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, y a fin de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso, es que el titular del taller de carpintería se comprometió a suspender las actividades que generaban el ruido denunciado y a desocupar el predio antes referido.
- Mediante llamada telefónica del 22 de agosto de 2019, la persona denunciante informó a personal adscrito a esta unidad administrativa que el predio ha sido desocupado en su totalidad, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2019-3002-SPA-1819**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**10317**-2019

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PRÓCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su superior conocimiento.



ECCSH/MHCH/BGM